

RESOLUCIÓN No. 1024 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil -Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades conferidas en Decreto Distrital No. 555 de 2011, Resolución 09-069 de 2019, Resolución No. 09-070 de 2019, demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. es una Institución que cuenta con más de 122 años de existencia y cuya creación data del 14 de mayo de 1895 bajo el gobierno de Miguel Antonio Caro.

Que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. se constituye como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector central, sin personería jurídica dentro de la estructura del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia según lo descrito en el Artículo 51 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, D. C., *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones”*.

Que de acuerdo a lo señalado en el precitado Acuerdo 257 de 2006, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, tiene como objeto garantizar la seguridad y protección de la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Capital.

Que atendiendo lo preceptuado en el Decreto 555 de diciembre 07 del año 2011, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C., son funciones de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, entre otras, “adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica Bomberil a nivel distrital a través del centro académico de Bomberos en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin” y “Generar programas de capacitación para los habitantes del Distrito Capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas”*.

Que por su parte la Ley 1575 del año 2012, *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, prevé en su artículo 46 la obligatoriedad de la creación y puesta en marcha de escuelas de formación que permitan la profesionalización de los bomberos.*

Que el Gobierno Nacional, emitió el Decreto 256 del año 2013, *“Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos, el cual señala en su artículo 20:*



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

“Los Cuerpos Oficiales de Bomberos deberán adoptar, con el apoyo de la Escuela Nacional de Bomberos, los programas de capacitación, formación y entrenamiento para la permanencia y mejoramiento continuo conforme a los diferentes grados y cargos de la entidad.

Los Cuerpos Oficiales de Bomberos deben ejecutar programas anuales de reentrenamiento en cada una de sus especialidades y acondicionamiento físico, atendiendo las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en los planes de mejoramiento”.

Que el Ministerio del Interior emitió Resolución 1127 de 24 de julio del año 2018, *Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptada en Resolución No. 661 de 2014, la cual prevé en su artículo 34:*

“Artículo 34. Modificación del artículo 55 de la Resolución 661 de 2014. *Modificar el artículo 55 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedará así:*

Artículo 55. Definición de las Escuelas de Formación Bomberil. *Una Escuela de Formación Bomberil es el conjunto de programas académicos, instalaciones, instructores y estudiantes, en donde se desarrollan los programas de formación y capacitación, para el fortalecimiento de las capacidades de Aspirantes, Bomberos Voluntarios, Bomberos Oficiales, instructores, y otras personas, cuando así se disponga”.*

Que por su parte la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, emitió la Resolución No. 0256 de 2014, *Por medio de la cual se reglamenta la conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios de los sectores energético, industrial, petrolero, minero, portuario, comercial y similar en Colombia.*

Que aunado a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, profirió la Resolución No. 66 de 01 de abril del año 2019, *Por medio de la cual se establece el programa de formación para bombero en cuanto a su intensidad horaria, el contenido temático y la metodología.*

Que de acuerdo con lo anterior la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. procede en la conformación del centro de formación de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., constituyéndose este en una fuerza de hombres y mujeres que aseguran el capital humano e intelectual, cuyas acciones están encaminadas en la gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescate en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y otro tipo de incidentes; requiriendo de constantes procesos de instrucción, capacitación, formación integral y educación para el trabajo, que les permita asumir constantemente y con alta innovación, las situaciones que se presentan en el distrito capital y, en términos generales, en el país.



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

Que de acuerdo con lo anterior, por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. se procedió en la realización de los trámites correspondientes para efectos de obtener licencia de funcionamiento de la Escuela de formación Bomberil de la Entidad.

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección Local de Educación de Fontibón emitió la Resolución No. 09-069 de 07 de noviembre del año 2019, *Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a una Institución de carácter oficial de educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), denominada **ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ***, donde entre otras cosas se determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *CONCEDER Licencia de Funcionamiento a partir del cuatro (04) de octubre de 2019, a la Institución **de carácter oficial** de Educación para el Trabajo y Desarrollo humano denominada **“ECUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL –ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ”** ubicada en la Calle 20 No. 68 A – 06 pisos 1,2, y 3, de la Localidad de Fontibón, de propiedad de la UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ (UACOB), NIT: 89999961-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”.*

Que aunado a lo anterior, por parte de la Dirección Local de Educación de Fontibón, se profirió Resolución 09-070 de 07 de noviembre del año 2019, *Por la cual se otorga registro de programa a una institución de carácter oficial de educación para el trabajo y desarrollo Humano (ETDH), denominada **ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ***, la cual en su parte resolutive, entre otras cosas dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: *REGISTRAR por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el registro del programa TÉCNICO LABORAL-BOMBERO, a la institución de carácter oficial de educación para el trabajo y desarrollo Humano (ETDH), denominada **ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATUVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ (...)**”.*

Que para efectos de obtener licencia de funcionamiento y registro, antes identificados, se procedió con la presentación del Proyecto Educativo Institucional de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, donde se estableció que la dirección de la Escuela de formación Bomberil estará compuesta por órganos colegiados y órganos unipersonales los cuales tendrán a cargo llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos institucionales trazados en dicho Proyecto Educativo.



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

Que por parte de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se procede en la actualización de Proyecto Educativo Institucional de la Escuela de Formación Bomberil – Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, determinando como estructura funcional de la misma, la siguiente:

- Un (1) Director y representante Legal.
- Un (1) Sub director o Rector.
- Un (1) Consejo Directivo.
- Un (1) Consejo Académico.
- Un (1) Coordinador.
- Tutores e instructores.
- Estudiantes.

Que en tratándose del Consejo Directivo de la Escuela de Formación Bomberil – Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se establece que el mismo se encargará de la participación de la comunidad educativa y de la organización académica y administrativa de la Escuela de Formación Bomberil – Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

Que por su parte, en cuanto corresponde al Consejo Académico de la Escuela de Formación Bomberil – Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, el mismo se define como el órgano colegiado que cumple con las funciones establecidas por la Ley 115 del año 1994, *Por la cual se expide la ley general de educación*, y las acordadas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CREAR el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, como instancia de participación de la comunidad educativa y de la organización académica y administrativa de la Escuela de Formación Bomberil –Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN. El **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA**, estará conformado por:



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

- Director quien lo presidirá.
- Sub Director, quien cumplirá la función de rector del centro de formación.
- Secretario general o Jefe de la Oficina Jurídica.
- Un representante del personal docente o instructor elegido por mayoría de votantes en una asamblea.
- Un representante de los estudiantes: elegido por los estudiantes.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo estará a cargo el coordinador académico y no tendrá derecho a voto.

PARÁGRAFO 2º. El rector del centro de formación designará de forma provisional por un período de seis (06) meses un instructor para integrar el Consejo Directivo hasta tanto no se surtan los procesos respectivos de selección. También definirá un procedimiento provisional para la convocatoria de este integrante hasta que el Consejo Directivo defina los criterios específicos y procedimientos de selección definitivos.

PARÁGRAFO 3º. En cuanto corresponde al representante de los estudiantes, corresponderá al Consejo Directivo establecer procedimientos de elección, una vez se cuente con las condiciones necesarias para tal fin, esto es, la existencia de estudiantes de la Escuela de Formación Bomberil – Academia De La Unidad Administrativa Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA**, desarrollará las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones que afecten la organización pedagógica de la institución.
2. Adoptar los reglamentos para la organización y el funcionamiento de la institución en Especial el Proyecto Educativo Institucional.
3. Definir los costos educativos y adoptar las tarifas educativas correspondientes.
4. Ejecutar la evaluación institucional y programas, de acuerdo con lo definido en el Proyecto Educativo Institucional.
5. Recomendar criterios de participaron de la institución en actividades académicas, comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
6. Darse su propio reglamento y designar el presidente del Consejo directivo.
7. Conformar comunidades académicas en torno a los objetos de estudio.



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

8. Propiciar la innovación e implementación de recursos tecnológicos como soporte y apoyo a las funciones académicas de la Escuela de Formación Bomberil -Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

ARTÍCULO 4º. CRITERIOS. El **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA**, para el cumplimiento de sus funciones deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Correspondencia de la actuación y decisiones del consejo de dirección con el horizonte institucional.
2. Actuación orientada al cumplimiento de los valores y objetivos institucionales.
3. Existencia de procedimientos democráticos y participativos para su conformación.
4. Existencia de organización autónoma de estudiantes e instructores.
5. Participación en la orientación y evaluación del reglamento pedagógico.
6. Identificación de las necesidades y expectativas de la comunidad y promoción de estrategias para satisfacerlas.
7. Existencia de criterios para el desarrollo efectivo y periódico del Consejo directivo con los estudiantes.
8. Apoyo eficaz, a través de sus decisiones, al funcionamiento de la institución.
9. Relación permanente con los demás órganos del gobierno institucional y la comunidad local.
10. Comunicación apropiada y oportuna de sus decisiones, acorde a los plazos definidos en los estatutos.
11. Generar estrategias de participación democrática en la comunidad estudiantil en el desarrollo de planes, programas y la vinculación en los diferentes estamentos de gobierno escolar.
12. Creación de mecanismo de seguimiento a su funcionamiento.
13. Diagnósticos de las necesidades y problemas de toda la comunidad educativa y de la escuela en su conjunto.
14. Identificar los factores internos y externo del entorno geográfico que pueden afectar o beneficiar la institución.
15. Orientación de programas de investigación e innovación en el ámbito educativo y técnico propio de actividades bomberiles.

ARTÍCULO 5º. SESIONES. El **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA**, puede sesionar de la siguiente manera:



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

- 1. Sesiones Ordinarias.** Se celebrarán durante el calendario escolar trimestralmente en fecha, lugar y hora, acordadas en la primera sesión.
- 2. Sesiones Extraordinarias.** Se celebrarán durante el calendario escolar, cuando el rector(a), acorde a la urgencia del tema a tratar así lo amerite y las cite.

PARÁGRAFO. Convocatoria a sesiones del Consejo Directivo:

1. Las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo, serán convocadas por el Rector según cronograma acordado de manera virtual o presencial acorde a los temas a tratar.
2. Las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo, serán convocadas por el Rector cuando lo considere conveniente, o a solicitud de cuando menos la mitad más uno de sus miembros de manera virtual o presencial acorde a los temas a tratar.
3. Las convocatorias se harán por escrito con tres días hábiles de anticipación, indicando la modalidad (virtual o presencial), la fecha y la hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas de la documentación necesaria.
4. En los casos en que el tema a tratar sea de carácter urgente, la sesión podrá ser convocada con 24 horas de anticipación.
5. En caso de la inexistencia de quórum (mitad más uno de sus miembros), la reunión debe ser convocada para las 24 horas siguientes a su programación.

ARTÍCULO 6º. CREAR el CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, como órgano colegiado que cumple con las funciones establecidas por la Ley 115 de 1994, y las acordadas en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 7º. CONFORMACIÓN. El CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA, estará conformado por:

- Rector o Sub director: quien cumplirá la función de rector del centro de formación.
- Secretario general o Jefe de la Oficina Jurídica.
- Un representante del personal docente o instructor elegido por mayoría de votantes en una asamblea.
- Subdirector de Gestión del riesgo de la UAECOB.
- Un representante de los estudiantes: elegido por los estudiantes.



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría Técnica del Consejo Académico será el Coordinador Académico y no tendrá derecho a voto.

PARÁGRAFO 2º. El rector del centro de formación designará de forma provisional por un período de seis (06) meses un instructor para integrar el Consejo Académico hasta tanto no se surtan los procesos respectivos de selección. También definirá un procedimiento provisional para la convocatoria de este integrante hasta que el Consejo Académico defina los criterios específicos y procedimientos de selección definitivos.

PARÁGRAFO 3º. En cuanto corresponde al representante de los estudiantes, corresponderá al Consejo Académico establecer procedimientos de elección, una vez se cuente con las condiciones necesarias para tal fin, esto es, la existencia de estudiantes de la Escuela de Formación Bomberil – Academia De La Unidad Administrativa Cuerpo Oficial De Bomberos De Bogotá.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES. el **CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ,** desarrollará las siguientes funciones:

1. Las funciones y competencias del Consejo Académico son las establecidas en el Artículo 24 del Decreto 1860 de 1994 en concordancia con el artículo 145 de la ley 115 de 1994 y las acordadas en el Proyecto Educativo Institucional de la Academia de Formación Bomberil.
2. Ser un estamento consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
3. Evaluar y analizar de manera continua el currículo y propiciar su continuo mejoramiento.
4. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
5. Participar en la evaluación institucional de acuerdo a cronogramas previstos y políticas del PEI.
6. Analizar y decidir los reclamos, sugerencias, y observaciones presentadas por los estudiantes sobre la evaluación educativa.
7. Planear, organizar, evaluar y controlar las actividades académicas que conduzcan a la búsqueda de la calidad educativa según el plan de mejoramiento académico.
8. Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento para las evaluaciones externas.
9. Revisar la propuesta del sistema de evaluación académica y sugerir modificaciones al consejo directivo.
10. Emitir concepto sobre el cronograma de actividades.



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

11. Estudiar y dictaminar con respecto a proyectos, planes, y programas académicos que sean sometidos a su consideración.
12. Las demás funciones afines o complementarias a las anteriores que le sean consultadas en virtud de convocatorias realizadas por el secretario del consejo académico.
13. Acompañar la toma de las decisiones que afecten la organización pedagógica de la institución.
14. Proponer los reglamentos para la organización y el funcionamiento de la institución en especial el Proyecto Educativo Institucional.
15. Ejecutar la evaluación institucional y programas, de acuerdo con lo definido en el Proyecto Educativo Institucional.
16. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades académicas, comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
17. Conformar comunidades académicas en torno a los objetos de estudio.
18. Propiciar la innovación e implementación de recursos tecnológicos como soporte y apoyo a las funciones académicas de la Escuela

ARTÍCULO 9º. CRITERIOS. El **CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, para el desarrollo de sus funciones atenderá los siguientes criterios:

1. Actuación orientada por los valores y objetivos de la Institución.
2. Existencia de procedimientos democráticos y participativos para su conformación.
3. Existencia de organización autónoma de estudiantes e instructores.
4. Participación en la orientación y evaluación del reglamento pedagógico.
5. Identificación de las necesidades y expectativas de la comunidad y promoción de estrategias para satisfacerlas.
6. Existencia de criterios para el desarrollo efectivo y periódico del Consejo directivo con los estudiantes.
7. Apoyo eficaz, a través de sus decisiones, al funcionamiento de la institución.
8. Relación permanente con los demás órganos del gobierno institucional y la comunidad local.
9. Comunicación apropiada y oportuna de sus decisiones, acorde a los plazos definidos en los estatutos.
10. Generar estrategias de participación democrática en la comunidad estudiantil en el desarrollo de planes, programas y la vinculación en los diferentes estamentos de gobierno escolar.
11. Creación de mecanismo de seguimiento a su funcionamiento.
12. Diagnósticos de las necesidades y problemas de toda la comunidad educativa y de la escuela en



“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”

su conjunto.

13. Identificar los factores internos y externo del entorno geográfico que pueden afectar o beneficiar la institución.
14. Orientación de programas de investigación e innovación en el ámbito educativo y técnico propio de actividades bomberiles.

ARTÍCULO 10º. SESIONES. El **CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN BOMBERIL – ACADEMIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ**, puede sesionar de la siguiente manera:

1. **Sesiones Ordinarias.** Se celebrarán durante el calendario escolar bimestral en fecha, lugar y hora, acordadas en la primera sesión.
2. **Sesiones Extraordinarias.** Se celebrarán durante el calendario escolar, cuando el rector(a), acorde a la urgencia del tema a tratar, así lo amerite y las cite.

PARÁGRAFO. Convocatoria a Sesiones del Consejo Académico:

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Rector (a) según cronograma acordado de manera virtual o presencial acorde a los temas a tratar.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Rector cuando lo considere conveniente, o a solicitud de cuando menos la mitad más uno de sus miembros de manera virtual o presencial acorde a los temas a tratar.
3. Las convocatorias se harán por escrito con tres días hábiles de anticipación, indicando la modalidad (virtual o presencial), la fecha y la hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas de la documentación necesaria.
4. En los casos en que el tema a tratar sea de carácter urgente, la sesión podrá ser convocada con 24 horas de anticipación.
5. En caso de la inexistencia de quórum (mitad más uno de sus miembros), la reunión debe ser convocada para las 24 horas siguientes a su programación.

ARTÍCULO 11º. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de octubre del año 2021.



RESOLUCIÓN No. 1024 DE 2021
Continuación de la resolución

Hoja No. 11 de 11

“Por medio de la cual se crean los Consejos Académico y Directivo de la Escuela de Formación Bomberil - Academia de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá-, y se adoptan otras determinaciones”



DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
Director General UAECOB

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Zaida Rincón Valbuena	Abogada Contratista SGH	
Revisado por	Laura Salgado Ramírez	Contratista - SGH Academia	
Aprobado por	Ana María Mejía Mejía	Subdirectora de Gestión Humana	

os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos